

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 8 de Junio de 1911.

Número 1445

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 8a. Casa particular: Calle 7a. número 68.

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 68.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 16.

Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 16.

EDITOR OFICIAL

EDVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 27

PERMANENTE

Comité de Redacción y Publicación en la Gaceta Oficial, para las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Una audiencia a los particulares que deseen verla para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases:

de pago anticipado:

Por un año..... \$6.00

Por seis meses..... \$3.00

Por tres meses..... \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
FEDRO A. DIAZ

Contenido

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 42 de 1911, de 18 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 2.283

Decreto número 43 de 1911, de 19 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 2.284

Decreto número 46 de 1911, de 25 de Mayo, por el cual se promulga una Convención como Ley de la República. 2.284

Acta de canje de las ratificaciones de la Convención de Arbitraje sobre límites entre la República de Panamá y la República de Costa Rica. 2.284

Secretaría de Instrucción Pública

Decreto número 57 de 1911, de 27 de Mayo, por el cual se complementa el Decreto número 21 de 14 de Mayo de 1911. 2.284

Contrato número 4. 2.285

Contrato número 5. 2.285

Dirección General de Correos y Telégrafos

Decreto número 29 de 1911, de 31 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 2.285

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Corinto, correspondiente a los meses de Marzo y Abril últimos. 2.285

Avisos Oficiales. 2.286

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 29 de Abril de 1911.

En la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos once, se reunió el Consejo de Gabinete en la Casa Presidencial a iniciativa del señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento dio cuenta de la solicitud hecha por el Superintendente del Hospital de Santa Tomas, para que en atención al aumento de trabajo que la creación de nuevas salas en ese establecimiento ocasiona a los Médicos cirujanos doctores Boyd y Preciado, se les aumente sus respectivos sueldos en la suma de cincuenta balboas cada uno. El Consejo, después de considerar justas las razones expuestas por el Superintendente, autorizó al Secretario de Fomento para que elaborara el Decreto respectivo.

Dió cuenta también el Secretario de Fomento de una nota del Ingeniero en Jefe de la República, en la cual comunicaba que las sumas destinadas por la Ley para la terminación del Muelle de Aguadulce y erección de una bodega de hierro anexa a dicho Muelle, así como la destinada para la colocación del puente sobre el río Estero Salado, han resultado insuficientes, por lo que pide que se voten los créditos necesarios para la terminación de esas obras, que de no ser, se dejarían a mitad.

mente, con lo cual recibiría el Gobierno serios perjuicios, a más del que sufriría el público por la no terminación de obras tan necesarias.

Tomado en consideración lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley 30 de 1910, el Consejo decidió autorizar los siguientes créditos extraordinarios:

Para la terminación del Muelle de Aguadulce y erección de la Bodega de hierro B. 3,000.00

Para la erección del puente sobre el río Estero Salado 800.00

Para los rellenos de acceso del puente de Estero Salado 800.00

Total B. 4,600.00

Por no haber otro asunto de que tratar se dió por terminado el acto.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATINO.

El Secretario de Fomento,

O. C. AROSEMENA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 42 DE 1911

(de 18 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la controversia de límites con Costa Rica ha aumentado considerablemente el trabajo de la Legación de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos, y

Que el expuesto litigio de fronteras debe ser cuidadosa y especialmente atendido,

DECRETA:

Artículo 1o. Nómbrase al poder doctor Jorge E. Boyd, Abogado Consultor

de la Legación acreditada en Washington.

Artículo 20. Asígnase al señor doctor Boyd, como remuneración de sus servicios, la suma de B. 333.00 mensuales, con imputación al artículo 183, Capítulo 50 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

Artículo 30. Como el nombramiento de que trata este Decreto obedece á la necesidad ya expresada de darle atención preferente al litigio de límites, se entiende que queda vigente la designación hecha en el señor William Nelson Cromwell para el cargo de Abogado Consultor *ad honorem* de dicha Legación.

Artículo 40. El señor Boyd no se trasladará á Washington sino cuando les dé cumplimiento á las instrucciones que recibirá de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación con la cuestión de límites.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

Subsecretario.

DECRETO NUMERO 43 DE 1911

(de 19 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Antonio Alberto Valdés, Cónsul de la República en Grimsby (Gran Bretaña).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 19 de Mayo de 1911

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 46 DE 1911

(de 27 de Mayo)

por el cual se promulga una Convención como Ley de la República.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de los corrientes fueron canjeadas en Washington las ratificaciones de la Convención sobre límites entre Panamá y Costa Rica, Convención cuyo texto es el siguiente:

La República de Panamá y la República de Costa Rica, en vista de la amistosa mediación del Gobierno de los Estados Unidos de América, y animadas del deseo de solucionar de una manera conveniente sus diferencias por motivo de frontera, han nombrado Plenipotenciarios á saber:

Panamá, á S. E. el señor doctor don Belisario Porras, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; y

Costa Rica, á S. E. el señor Licenciado don Luis Anderson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial,

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, han concluido la siguiente

CONVENCION

ARTÍCULO I

La República de Panamá y la República de Costa Rica, si bien consideran que la frontera entre sus respectivos territorios, designada por la Sentencia Arbitral de S. E. el Presidente de la República Francesa el 11 de Septiembre de 1900, es clara é indubitable en la región del Pacífico desde Punta Burica hasta un punto en la Cordillera Central más arriba del Cerro Pando, cerca del grado noventa (90.) de latitud Norte, no han podido ponerse de acuerdo respecto de la inteligencia que debía darse al Laudo Arbitral en cuanto al resto de la línea fronteriza; y para disminuir sus diferencias convienen en someterlas á la decisión del Honorable Chief Justice de los Estados Unidos, quien en calidad de Arbitro determinará: ¿Cuál es el límite entre Panamá y Costa Rica más conforme con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo del Presidente de la República Francesa, de 11 de Septiembre de 1900?

Para decidir el punto, el Arbitro ha de tomar en cuenta todos los hechos, circunstancias y consideraciones que puedan influir en el caso, así como la limitación del Laudo Louvet expresada en la nota de S. E. Mons. Delcassé, Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, á S. E. el señor Peraltá, Ministro de Costa Rica en París, el 23 de Noviembre de 1900, de que la frontera debe de ser trazada dentro de los límites del territorio en disputa conforme se determinó en la Convención de París entre la República de Colombia y la República de Costa Rica el 20 de Enero de 1886.

ARTÍCULO II

Si surgiere el caso de mandar practicar un reconocimiento y medida del territorio, ya sea porque el Arbitro así lo considere conveniente ó porque alguna de las Altas Partes Contratantes lo pidiere (en cualquiera de cuyos casos serán prácticos), esta operación se hará de conformidad con lo que al efecto disponga el Arbitro, por una Comisión de cuatro Ingenieros, de los cuales uno será nombrado por el Presidente de Panamá, otro por el Presidente de Costa Rica y los otros dos por el Arbitro.

La designación que el Arbitro se digne hacer recaerá necesariamente en Ingenieros en práctica privada, enteramente independientes é imparciales y que no tengan intereses personales de ninguna clase en Panamá ó en Costa Rica, ni sean ciudadanos ó residentes de alguno de los dos países.

Dicha Comisión hará un informe detallado, con mapas, del territorio comprendido en su diligencia ó diligencias, los cuales, juntamente con sus datos, serán presentados al Arbitro; y copia de todo se comunicará á las Altas Partes contratantes.

ARTÍCULO III

Si en virtud de la Sentencia Arbitral cualquiera porción del territorio ahora administrado por alguna de las Altas Partes Contratantes, hubiere de pasar á la jurisdicción y soberanía de la otra, los títulos de propiedad inmueble ó otros derechos reales en aquella región, otorgados por el Gobierno de una de ellas, con anterioridad á la fecha de esta Convención, serán reconocidos y amparados como si emanasen del Gobierno de la otra.

ARTÍCULO IV

Un mes después de canjeadas las ratificaciones de este Convenio, los Representantes de ambos Gobiernos, ó el de cualquiera de ellos, solicitará del Chief Justice de los Estados Unidos, se digne aceptar el cargo de Arbitro.

Dentro de cuatro meses contados desde el día en que el Chief Justice se digne comunicar á los Gobiernos signatarios, por medio de sus respectivas Legaciones en Washington, su voluntad de aceptar el cargo de Arbitro, cada Gobierno presentará á éste, por medio de su respectivo Representante, una exposición completa de la cuestión y de sus reclamaciones, juntamente con los documentos, alegatos y pruebas en que las apoye. Si se ordenare el reconocimiento y medida conforme se ha dicho en el Artículo II, este período de cuatro meses se contará del día en que la Comisión de Ingenieros entregue al Arbitro y á las Altas Partes Contratantes sus informes, con los mapas, datos y referencias ya indicados.

Dentro del período de los seis meses siguientes al día en que el Arbitro comunique á la Parte Contraria las demandas y anexos de la otra, éstas serán contestadas, y en la contestación sólo podrá hacerse referencia á los puntos tratados en ellos. El Arbitro puede, en su discreción, extender cualquiera de los anteriores términos.

Las demandas y las pruebas en que se apoyan serán presentadas por duplicado, y el Arbitro entregará una copia de las mismas al Representante de cada Gobierno.

En el caso de que no pudieren producirse documentos originales, las Altas Partes Contratantes podrán presentar copias auténticas de los mismos.

ARTÍCULO V

El Chief Justice dictará su sentencia dentro de los tres meses siguientes al día de la clausura del debate.

ARTÍCULO VI

Los honorarios y gastos del Arbitro, así como los de cualesquiera reconocimiento ó amojonamiento que se hicieren, correspondarán por mitades á ambas Altas Partes Contratantes.

ARTÍCULO VII

La Sentencia Arbitral, cualquiera que ella sea, se tendrá como Tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes. Ambas se obligan á la fiel ejecución de la Sentencia, y renuncian á todo reclamo contra ella. La línea divisoria entre las dos Repúblicas conforme sea finalmente fijada por el Arbitro, se considerará la verdadera, y su determinación será final, concluyente y sin lugar á recurso.

En seguida se constituirá una Comisión de amojonamiento, nombrada conforme se ha prescrito en el Artículo II para la Comisión de medida, y procederá, inmediatamente, á deslindar y amojonar la línea divisoria de una manera permanente y de acuerdo con el Fallo Arbitral. Esta Comisión de amojonamiento procederá bajo la dirección del Arbitro, quien resolverá cualquiera diferencia que surgiera.

ARTÍCULO VIII

La presente Convención será sometida á la aprobación de los respectivos Congresos de las Repúblicas de Panamá y de Costa Rica, y las ratificaciones deberán ser canjeadas á la mayor brevedad.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado la presente Convención por duplicado.

Hecha en Washington el día diez y siete de Marzo del año de mil Novecientos diez.

BELISARIO PORRAS.

LUIS ANDERSON.

DECRETA:

Artículo único. Promúlgase como Ley de la República la Convención Preinserta.

Publíquese.

Dado en Panamá, á los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

ACTA DE CANJE

de las ratificaciones de la Convención de Arbitraje sobre límites entre la República de Panamá y la República de Costa Rica.

Reunidos en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Washington, el día diez y siete de Mayo de mil novecientos once, el señor doctor don Belisario Porras, Plenipotenciario por la República de Panamá, y el señor don Joaquín Bernarillo Calvo, Plenipotenciario por la República de Costa Rica, ambos especial y competentemente autorizados por los Gobiernos de las respectivas Partes Contratantes, para verificar el canje de las ratificaciones de la Convención de Arbitraje sobre límites entre las dos Repúblicas, firmada en esta misma ciudad de Washington el día diez y siete de Marzo de mil novecientos diez; después de examinar los plenos poderes que al efecto se les ha otorgado y que han encontrado en debida forma, procedieron á comparar con cuidado las copias de la expresada Convención, entre sí y con los originales de ella, y encontrándolas correctas verificaron el canje en la forma acostumbrada; en fe de lo cual firman la presente, en doble ejemplar, y ponen en ellos sus respectivos sellos.

(L. S.) BELISARIO PORRAS.

(L. S.) J. B. CALVO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

DECRETO NUMERO 57 DE 1911

(de 25 de Mayo)

por el cual se complementa el Decreto numero 21 de 14 de Marzo de 1911.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 20 del Decreto número 21 de 14 de Marzo de 1911 no se fijó el sueldo mínimo que deben percibir los Profesores de la Escuela Industrial Nacional, y que el Decreto número 47 de fecha 11 de los corrientes, referente á la segunda enseñanza, no puede aplicarse integralmente á la Escuela Industrial Nacional, que por su carácter y tendencias tiene la organización de una escuela especial,

DECRETA:

Artículo único.—Los honorarios de los Profesores de la Escuela Industrial Nacional quedarán establecidos sobre la base de diez baibans mensuales por la primera hora semanal de clase en cada asignatura; las demás horas semanales se

rán pagadas á razón de cinco balboas mensuales cada una; pero el sueldo mensual que cada Profesor devengue no bajará en ningún caso de la suma de veinticinco balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 25 de Mayo de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 4

Los suscritos, á saber: Archibaldo E. Boyd, Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo, debidamente autorizado por el señor Secretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del mismo, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno de Panamá y el señor Richard Neumann en su propio nombre, por la otra, y que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. El Contratista se compromete:

A trasladarse á la ciudad de Panamá á prestar debida y fielmente sus servicios al Gobierno de Panamá en calidad de Profesor de Pedagogía teórica y práctica y Director de un establecimiento de enseñanza secundaria que el gobierno le indicará; á redactar y someter á la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública un proyecto de reglamento interno del establecimiento cuya dirección le será confiada así como también otro sobre el plan de estudios que debe adoptarse en el mencionado plantel; á enseñar durante veinte horas semanales la materia de que es Profesor de conformidad con los métodos alemanes modernos; á cumplir las obligaciones inherentes á su cargo, al tenor de las disposiciones que al efecto se dicten por la Secretaría de Instrucción Pública; á observar buena conducta en su modo de vivir; á no mezclarse en asuntos políticos ni religiosos; á no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Secretario de Instrucción Pública para tratar de asuntos relacionados con el alto puesto para el cual ha sido nombrado; á servir única y exclusivamente durante el tiempo que permanezca al frente de su empleo, al Gobierno de Panamá; á ser respetuoso á las leyes del país y á someterse á las órdenes de las respectivas autoridades; á permanecer desempeñando su empleo durante cinco años que serán prorrogables indefinidamente, á voluntad de las partes contratantes, reservándose el Gobierno de Panamá el derecho de poder rescindir administrativamente este contrato, en cualquier tiempo, mediante una indemnización al Contratista—si éste no fuere causa directa de la rescisión—equivalente á seis meses de sueldo más sus viáticos de regreso, pero en el caso de que por incompetencia ó cualquier otra causa el Contratista no diere estricto cumplimiento á las obligaciones en él contraídas, no tendrá derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones y á los viáticos de regreso á Hamburgo; á renunciar, como en efecto renuncia, á intentar reclamación alguna, por la vía diplomática, en lo tocante á los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, y que toda controversia que se suscite entre las partes contratantes, sea sometida á los tribunales de Justicia de la República de Panamá si no fuere posible un avenimiento amigable.

2o. El Gobierno de Panamá se compromete:

(B. 150.00) como remuneración de sus servicios; este sueldo se le reconoce al Contratista á partir del día 1o. de Mayo de 1911 y los gastos de mantención y alojamiento deberán abonarse desde su llegada al puerto de Colón.

El Contratista tendrá derecho, además, á vacaciones con sueldo que por lo menos serán de dos meses cada año, y atención médica gratuita en caso de enfermedad.

Este contrato comenzará á surtir sus efectos desde el día 5 de Mayo de 1911 en que el Contratista saldrá de Hamburgo con destino á Panamá.

Para constancia se extienden y firman de este contrato dos de un tenor en Hamburgo á 28 de Abril de 1911.

El Contratista,

Dr. Richard Neumann.

El Cónsul General,

Arch. E. Boyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

CONTRATO NUMERO 5

Los suscritos, á saber: Archibaldo E. Boyd, Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo, debidamente autorizado por el señor Secretario de Instrucción Pública, en nombre y representación del mismo, por una parte, y que en adelante se llamará el Gobierno de Panamá y el señor Georg Goetz en su propio nombre, por la otra, y que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o. El Contratista se compromete:

A trasladarse á la ciudad de Panamá á prestar debida y fielmente sus servicios al Gobierno de Panamá en calidad de Profesor de Pedagogía teórica y práctica y Director de una Escuela Normal de varones que el Gobierno le indicará; á redactar y someter á la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública un proyecto de reglamento interno del establecimiento cuya dirección le será confiada así como también otro sobre el plan de estudios que debe adoptarse en el mencionado plantel; á enseñar durante veinte horas semanales la materia de que es Profesor de conformidad con los métodos alemanes modernos; á cumplir las obligaciones inherentes á su cargo, al tenor de las disposiciones que al efecto se dicten por la Secretaría de Instrucción Pública; á observar buena conducta en su modo de vivir; á no mezclarse en asuntos políticos ni religiosos; á no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Secretario de Instrucción Pública para tratar de asuntos relacionados con el alto puesto para el cual ha sido nombrado; á servir única y exclusivamente durante el tiempo que permanezca al frente de su empleo, al Gobierno de Panamá; á ser respetuoso á las leyes del país y á someterse á las órdenes de las respectivas autoridades; á permanecer desempeñando su empleo durante cinco años que serán prorrogables indefinidamente, á voluntad de las partes contratantes, reservándose el Gobierno de Panamá el derecho de poder rescindir administrativamente este contrato, en cualquier tiempo, mediante una indemnización al Contratista—si éste no fuere causa directa de la rescisión—equivalente á seis meses de sueldo más sus viáticos de regreso, pero en el caso de que por incompetencia ó cualquier otra causa el Contratista no diere estricto cumplimiento á las obligaciones en él contraídas, no tendrá derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones y á los viáticos de regreso á Hamburgo; á renunciar, como en efecto renuncia, á intentar reclamación alguna, por la vía diplomática, en lo tocante á los derechos y obligaciones provenientes de este contrato, y que toda controversia que se suscite entre las partes contratantes, sea sometida á los tribunales de Justicia de la República de Panamá si no fuere posible un avenimiento amigable.

2o. El Gobierno de Panamá se compromete:

A pagar al Contratista doscientos balboas (B. 200.00) para los viáticos de ida á Panamá, é igual suma para los de regreso á Hamburgo, una vez terminado su contrato; á proporcionar al Contratista alojamiento sano y alimentos adecuados para él y su esposa en el establecimiento cuya dirección se le confiará, por todo el tiempo que permanezca al frente de su empleo; á pagar al Contratista con toda regularidad en los primeros días de cada mes la suma de doscientos balboas (B. 200.00) como remuneración de sus servicios; este sueldo se le reconoce al Contratista á partir del 1o. de Mayo de 1911 y los gastos de mantención y alojamiento deberán abonarse desde su llegada al puerto de Colón.

El Contratista tendrá derecho, además, á vacaciones con sueldo que por lo menos serán de dos meses cada año, y atención médica gratuita para él y su esposa en caso de enfermedad.

Este contrato comenzará á surtir sus efectos desde el día 5 de Mayo de 1911 en que el Contratista saldrá de Hamburgo con destino á Panamá.

Para constancia se extienden y firman de este contrato dos de un tenor en Hamburgo á 28 de Abril de 1911.

El Contratista,

Dr. Georg Goetz.

El Cónsul General,

Arch. E. Boyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 29 DE 1911

(de 31 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Telegrafista Administrador Subalterno de Co-

reos de Puerto Posada, al señor Victor M. Vega, con la asignación mensual de veinte balboas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Mayo de 1911.

J. J. MANDREZ.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

PROVINCIA DE VERAGUAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito correspondiente á los meses de Marzo y Abril últimos.

En la ciudad de Santiago, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos once, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del señor Fiscal, se trasladó al Juzgado de este Circuito con el objeto de practicar la visita correspondiente á los meses de Marzo y Abril últimos. Encontrándose presente el señor Juez con su Secretario y demás subalternos, se dió principio al acto como pasa á expresarse.

Examinados los libros de entradas y salidas y demás documentos de los negocios criminales, se obtuvo el siguiente resultado en el mes de Marzo.

Quedaron pendientes el 28 de Febrero	60
Entraron en el mes de Marzo	4
Total	64
Salidos en Marzo	4
Quedan pendientes	60

los cuales se descomponen del modo que á continuación se expresa:

28 de Febrero.—Pendientes	
Juicios	25
Sumarios	35
Total	60
Entrados en Marzo.	
Juicios	
Sumarios	3
Total	64
Salidos en Marzo.	
Juicios	
Sumarios	4
Quedan	59
Así:	
Juicios	26
Sumarios	33
Total	59
El estado de los juicios pendientes es como sigue:	
Paralizados por estar prófugos los reos	18
Paralizados por falta de comparecencia de los procesados	1

Viene	1	los cuales se descomponen en la forma siguiente:	Los asuntos salidos en el mes de Abril se descomponen del modo siguiente:	Del Notario	1
Paralizados en aguarda de un informe	1			Ordenes de comparendo juradas	2
Para ejecutar el fallo final	1	Pendientes el 31 de Marzo:	Sumarios fallados por auto de llamamiento á juicio	Telegramas	2
En la Corte Suprema	2	Juicios	26	El mobiliario y útiles de escritorio se encuentran en buen estado.	
Al Despacho del señor Juez	3	Sumarios	33	No habiendo otro asunto de que tratarse se dió por terminado el acto firmándose esta diligencia por los que en ella han intervenido.	
Total	26	Total	59	El Gobernador de la Provincia,	
Los sumarios pendientes se distribuyen así:		Entrados en Abril		Oscar Fábrega.	
Paralizados por falta de gestión	2	Juicios	2	El Juez del Circuito,	
En aguarda de unos informes	2	Sumarios	10 12	Manuel S. Pinilla.	
En término de practicar pruebas	3	Total	71	El Fiscal,	
En poder del señor Fiscal Suplen- te	1	Salidos en Abril		R. J. Fábrega.	
En ampliación:		Juicios	1	El Secretario del Juzgado,	
En el Montijo	1	Sumarios	2 3	Joaquín Velarde.	
En La Mesa	2	Quedan	68	El Secretario de la Gobernación,	
En Santa Fé	2	Así:		Santiago Pinilla.	
En Calobre	2	Juicios	27		
En Las Palmas	1	Sumarios	41		
En Cañazas	2	Total	68		
En la Alcaldía de Santiago	1				
En ampliación en el Despacho	9	El estado de los juicios pendientes es como sigue:	Quedaron pendientes en Febrero	45	
En espera de un certificado del señor Cura de esta Parroquia	1	Paralizados por estar Prófugos los procesados	Entrados en Marzo	1	
Al Despacho del Juez para fallar	1	En estado de valorar los perjuicios	Sumarios	46	
En averiguación de la muerte del sindicado	1	Paralizados por falta de comparecencia de los reos	Salidos durante el mes	2	
Paralizados por falta de comparecencia del sindicado	1	En aguarda de un informe	Quedan pendientes	41	
Para ejecutar el fallo final	1	Para ejecutar el fallo de la causa	Han entrado en Abril	3	
Total	33	En la Corte Suprema	5	Sumarios	47
Los asuntos salidos en el mes se descomponen del modo siguiente:		Total	27	Han salido durante el mes	3
Sentencia definitivas	1	Los sumarios pendientes se distribuyen así:		Quedan para Mayo	41
Autos de sobreseimiento	1	Pendientes por falta de gestión	2	De estos juicios sólo han cursado en los dos meses:	
Suma	2	En aguarda de un informe	2	De causas ordinarias	3
Se han dirigido:		En ampliación:		De divorcio	1
Oficios	16	En el Montijo	1	Juicios ejecutivos	1
Recibos del Fiscal	5	En La Mesa	2	Incidentes de excepciones	1
Recibos del Administrador de Correos	6	En Santa Fe	2	Juicios de sucesión por muerte	8
Recibos de particulares	2	En Calobre	2	Total	11
Ordenes de encarceración	1	En Las Palmas	1	Los restantes yacen paralizados por falta de gestión ó de poder para actuar.	
Ordenes de excarceración	1	En Cañazas	2	Notas se han dirigido	12
Ordenes de comparecencia	2	En el Despacho	15	Se han librado despachos	3
Telegramas	6	En poder del señor Fiscal	4	Se han dictado sentencias	3
El movimiento en el mes de Abril es como pasa á expresarse:		En averiguación de la muerte del sindicado	1	Se han dictado autos interlocutorios	3
Quedaron pendientes el 31 de Marzo	59	En término de aducir pruebas	3	Recibos de la Administradora de Correos	3
Entrados en Abril	12	En la Corte Suprema	1	De particulares	3
Total	71	En aguarda de un certificado	1	Del Fiscal	2
Han salido en Abril	3	Total	41		
Quedaron para Mayo	68				

AVISOS OFICIALES

AVISO

El día 25 de Junio próximo venturo, se pondrá en licitación pública una finca propiedad del señor Osvaldo López, ubicada en el Distrito del Montijo (Provincia de Veraguas.) Dicha finca consiste en un lote de terreno que mide 250 hectáreas de superficie de las cuales una parte está cultivada de caña de azúcar; tiene una galera con dos máquinas á vapor con los estanques correspondientes y un tren de destilación; está cercada con alambres de púas en toda su extensión y alinderada así: por el Norte, Este y Oeste, el río San Pedro y por el Sur, el caserío del Bongo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo que ha sido hecho en la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Para ser postor hábil es necesario consignar el 5 o/o del avalúo. El remate comenzará en la Oficina del Banco Nacional á las diez de la mañana y la adjudicación se hará á las cuatro de la tarde del mismo día.

Panamá, Mayo 18 de 1911.

El Gerente,

R. Chiari.

El Secretario ad-hoc,

T. A. Feuillet.

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministrados á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Linotipos del Diario de Panamá.